

E/ 425

Poder Legislativo

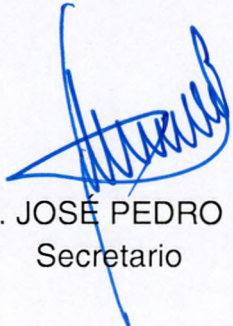
LEY N° 20.510

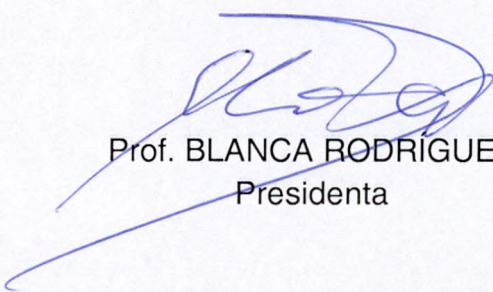
*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo único.- Adóptanse los Principios Fundamentales de Defensa del Consumidor establecidos en la Resolución N° 36/19 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, aprobada en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, el 15 de julio de 2019, cuyo texto se anexa considerándose parte integrante de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de julio de 2026.


Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario


Prof. BLANCA RODRÍGUEZ
Presidenta

2026-1-1-000557



Ministerio
de Economía y Finanzas

ANEXO



2022-5-1-0103278

MERCOSUR/GMC/RES N° 36/19

DEFENSA DEL CONSUMIDOR – PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 123/96, 124/96 y 34/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta importante profundizar la armonización de legislaciones en el área de defensa del consumidor en el ámbito del MERCOSUR.

Que es necesario avanzar e impulsar acciones en el marco de la protección de los derechos del consumidor.

Que en ese sentido resulta pertinente actualizar los principios básicos referidos a la materia.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Se reconoce la vulnerabilidad estructural de los consumidores en el mercado. El sistema de protección del consumidor se integra con las normas internacionales y nacionales, y tiene el objetivo de tutelar al consumidor, rigiéndose por los siguientes principios:

1. **Principios de progresividad y no regresión.** Los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de los consumidores que se derivan de las normas internacionales y nacionales, sin retroceder en los estándares de tutela alcanzados en los niveles normativos de protección ni en la implementación de la política de protección del consumidor, considerando los costos y beneficios de las medidas que se propongan;
2. **Principio de orden público de protección.** El sistema de protección del consumidor es de orden público;
3. **Principio de acceso al consumo.** El sistema de protección del consumidor busca garantizar el acceso al consumo de productos y servicios de calidad;
4. **Principio de transparencia de los mercados.** El sistema de protección del consumidor contribuye al logro de la transparencia de los mercados. Cada Estado Parte controlará las distorsiones que la afecten, a través de sus órganos competentes;

PM/A-MB



5. **Principio de consumo sustentable.** El sistema de protección del consumidor impulsa el consumo y la producción sustentables, en función de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Para ello, entre otras medidas, favorece la minimización del uso de materias primas y energías no renovables, así como la generación de la menor cantidad de residuos y el aumento del uso de energías o materias primas renovables o producto de reciclaje;
6. **Principio de protección especial para consumidores en situación vulnerable y de desventaja.** El sistema de protección del consumidor protege especialmente a grupos sociales afectados por una vulnerabilidad agravada derivada de circunstancias especiales, en particular niñas, niños y adolescentes, adultos/mayores, personas con problemas de salud o con discapacidad, entre otras;
7. **Principio de respeto de la dignidad de la persona humana.** Los proveedores, en su actuación en el mercado, deben reconocer y respetar la dignidad de la persona humana conforme a los criterios generales que surgen de las Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos. Asimismo, en el diseño e implementación de políticas públicas, los Estados Partes deben observar el mismo principio;
8. **Principio de prevención de riesgos.** Los proveedores actuarán preventivamente cuando exista probabilidad razonable de una amenaza derivada de productos o servicios que afecten la salud o la seguridad de los consumidores;
9. **Principio antidiscriminatorio.** El sistema de protección del consumidor implementa las acciones conducentes para alcanzar el objetivo que en el mercado no existan actos u omisiones discriminatorios, conforme lo establecido en los ordenamientos jurídicos nacionales;
10. **Principio de buena fe.** El sistema de protección al consumidor se asienta en la buena fe de las partes intervinientes en el contrato;
11. **Principio de Información.** Los proveedores deben suministrar a los consumidores información clara, veraz y suficiente que les permita hacer elecciones adecuadas a sus deseos y necesidades;
12. **Principio de armonización.** Resulta fundamental armonizar los intereses de los participantes de las relaciones de consumo, haciendo compatible una adecuada protección y tutela de los derechos de los consumidores con el desarrollo económico y tecnológico, siempre fundamentado en la buena fe y el equilibrio en las relaciones entre consumidores y proveedores;



**Ministerio
de Economía y Finanzas**



2022-5-1-0103278

13. Principio de reparación integral. El sistema de protección al consumidor debe asegurar a éste una reparación integral en caso de daños derivados de las relaciones de consumo, debiendo preverse la disponibilidad de medios efectivos de solución de controversias y de compensación;

14. Principio de equiparación de derechos. Los Estados Partes deben esforzarse por fomentar la confianza en el comercio electrónico, mediante la formulación de políticas transparentes y eficaces. En el ámbito de la contratación electrónica se reconoce y garantiza un grado de protección que nunca será inferior al otorgado en otras modalidades de comercialización.

Art. 2 - Los Estados Partes podrán mantener en materia de defensa del consumidor principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/III/2020.

LI GMC Ext. - Santa Fe, 15/VII/19.

PM/A-MB

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

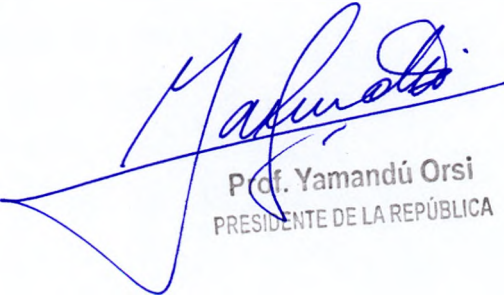
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

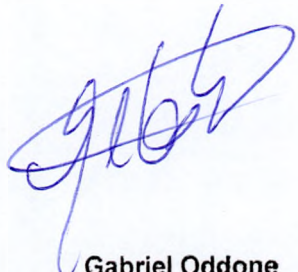
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 JUL. 2026

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se adoptan los Principios Fundamentales de Defensa del Consumidor establecidos en la Resolución N.º36/19 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, aprobada en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, el 15 de julio de 2019.


MARIO LUBETKIN


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas